

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN
PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL**

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. CCS-CNE-010-2026

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis, siendo las once horas con trece minutos, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE).

Desarrollo de la sesión

1. Instalación de la sesión

La señora Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, saludó a las y los asistentes y dio la bienvenida a los señores comisionados, señorita vicepresidenta, representantes de los medios de comunicación, postulantes, catedráticos y ciudadanía en general.

En su intervención, manifestó su agradecimiento por la asistencia a la sesión convocada por la Comisión y señaló que, en su calidad de Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se tratarían los puntos relacionados con el informe de admisibilidad de catedráticos presentado por el Equipo Técnico y de Apoyo, así como las decisiones que correspondan adoptar a la Comisión dentro del marco de sus competencias.

Acto seguido, solicitó al señor Secretario de la Comisión que proceda con la constatación del quórum reglamentario para dar inicio a la sesión.

A continuación, se verifica la existencia del quórum reglamentario:

Nº	Comisionado/a	Asistencia
1	Abg. Carlos Alberto Amaya López	Presente
2	Ing. Ángel Medardo López Mendoza	Presente
3	Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel	Presente
4	Dr. Mario Zambrano Simball	Presente
5	Ab. Kevin Andrés Moncayo Zambrano	Presente
6	Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero	No contesta
7	Abg. Dayana Elizabeth Torres Chamorro	Presente
8	Abg. María Angelina Terán Monte	Presente
9	Abg. Paúl Vaca Chacón	Presente

El señor Secretario informa que existe el quórum reglamentario para instalar la presente sesión.

Siendo las 11h13, la señora Presidenta declara instalada la sesión y dispone al señor Secretario dar lectura a la convocatoria y al orden del día.

2. Lectura y aprobación del orden del día

La señora Presidenta dispone al señor Secretario dar lectura al orden del día, el cual contiene los siguientes puntos:

El señor Secretario da lectura al orden del día propuesto:

1. Constatación del quórum e instalación de la sesión de la Comisión Ciudadana de Selección encargada del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, conforme la normativa vigente.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0539-M de 02 de junio de 2026, remitido por la Coordinación del Equipo Técnico y de Apoyo, que contiene el Informe de Admisibilidad de Catedráticos.

El señor Secretario procede a someter a votación el orden del día.

Votación:

- Abg. Carlos Alberto Amaya López – **Aprobado.**
- Ing. Ángel Medardo López Mendoza – **Aprobado.**
- Ing. Jhon Jairo Silva Gorozañel – **Aprobado.**
- Dr. Mario Rafael Zambrano Simball – **Aprobado.**
- Abg. Kevin Andrés Moncayo Zambrano – **Aprobado.**
- Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero: solicita se registre y justifique su asistencia, manifestando que tuvo inconvenientes con el servicio de internet. Una vez incorporada a la sesión, emite su votación respecto del orden del día propuesto, la cual fue **Aprobada.**
- Abg. Dayanna Elizabeth Torres Chamorro – **A Favor**
- Abg. María Angelina Terán Monte – **Aprobado.**
- Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón – **A favor.**

Resultado: Con nueve (9) votos a favor, se encuentra aprobado el orden del día.

A continuación la señora Presidenta dispone al señor Secretario dar lectura el siguiente punto del orden del día.

3. Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0539-M de 02 de junio de 2026, remitido por la Coordinación del Equipo Técnico y de Apoyo, que contiene el Informe de Admisibilidad de Catedráticos.

La señora Presidenta agradeció al señor Secretario y, por segunda ocasión, solicitó a las y los comisionados mantener encendidas sus cámaras durante el desarrollo de la sesión. De igual manera, requirió a los señores veedores activar sus cámaras, agradeciendo su comprensión y colaboración.

Acto seguido, dispuso al señor Secretario dar lectura a la parte pertinente del informe de admisibilidad de catedráticos.

El señor Secretario, por disposición de la señora Presidenta, dio lectura a la parte pertinente del Informe de Admisibilidad de Catedráticos, en los siguientes términos:

***“Siete. Conclusión.-** En observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, objetividad y transparencia que rigen el presente proceso, el Equipo Técnico y de Apoyo deja constancia de que su actuación se ha circunscrito estrictamente a las atribuciones establecidas en la normativa aplicable, limitándose a la verificación documental de los requisitos y prohibiciones expresamente previstos para los postulantes al equipo de catedráticos.*

Del análisis efectuado a los expedientes remitidos por la Comisión Ciudadana de Selección, así como de la revisión de la documentación presentada por los postulantes, este Equipo Técnico verificó el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de prohibiciones conforme a los parámetros determinados en el Reglamento del concurso, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-016-O-2026-0137, de 29 de abril de 2026, y el formato único aprobado para el efecto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento específico del concurso y las demás disposiciones normativas pertinentes, la revisión efectuada por este Equipo Técnico se concentró en la constatación de las prohibiciones previstas para el ejercicio de las funciones de los integrantes del equipo de catedráticos, sin que corresponda a esta analizar, realizar interpretaciones extensivas, validaciones externas o verificaciones adicionales que excedan el ámbito de sus competencias legales.

Como resultado del proceso de revisión y verificación documental, se concluye que ocho (8) postulantes cumplen con los requisitos exigidos y no se encuentran incursos en las prohibiciones establecidas en la normativa aplicable, por lo que son admitidos dentro del presente proceso de selección. De igual forma, se concluye que dos (2) postulantes no cumplen con las condiciones establecidas en la normativa vigente para su participación dentro del proceso, por lo que corresponde su inadmisión, conforme consta en la matriz de verificación y en los expedientes individuales analizados por este Equipo Técnico.

Finalmente, se deja expresa constancia de que las conclusiones emitidas se fundamentan exclusivamente en la documentación incorporada al expediente y en las competencias legalmente atribuidas a este Equipo Técnico y de Apoyo, sin que las mismas constituyan validación o certificación de información cuya verificación corresponda a otras entidades o autoridades competentes.

En conclusión, este Equipo Técnico da a conocer el listado de catedráticos admitidos e inadmitidos:

1. Colcha Ortiz Raquel Virginia - **Admitido**
2. Proaño Durán Marco Antonio - **Admitido**
3. Calle García Jorge Isaac - **Admitido**
4. Carrero Pirela Mauro Antonio - **Inadmitido**
5. Intriago Mejía Magno Gabriel - **Admitido**
6. Loor Zambrano Carla Eliana - **Admitido**
7. Ramos Rómulo Arteño - **Admitido**
8. Plata Cabrera Carlos Simón - **Admitido**
9. Castro Aniyar Daniel - **Inadmitido**
10. Macías Balda Manuel - **Admitido**

Recomendación: Ocho.- Por lo expuesto, el Equipo Técnico y de Apoyo recomienda a la Comisión Ciudadana de Selección que, para las decisiones que correspondan dentro de la presente fase del concurso, observe estrictamente los resultados de la verificación efectuada por este Equipo Técnico, mediante la cual se determinó la admisión de ocho postulantes y la inadmisión de dos postulantes, en aplicación de las disposiciones expresamente previstas en la normativa que regula el proceso.

Asimismo, se recomienda que toda valoración relacionada con la conformación del equipo de catedráticos se realice en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento del concurso, considerando que dicha disposición establece que las universidades deberán postular catedráticos con trayectoria, experiencia y prestigio en cada materia objeto de evaluación, circunstancia que exige una correspondencia directa entre la especialidad académica acreditada por el postulante y la materia específica para la cual ha sido nominado. Es decir, no se ha contemplado la posibilidad de que los docentes puedan postular a más materias adicionales a las cuales las universidades han decidido postularlos.

En consecuencia, se recomienda que la Comisión verifique que las postulaciones remitidas por las instituciones de educación superior respondan a la experticia académica concreta del catedrático en una materia determinada, evitando interpretaciones extensivas y arbitrarias que permitan considerar una misma postulación como habilitante para áreas de conocimiento distintas o para múltiples materias no respaldadas de manera expresa por la documentación

presentada o por la nominación efectuada por la respectiva universidad y que conlleven a incidir en un nuevo vicio de nulidad del proceso.

Finalmente, se deja constancia de que el principio de legalidad impone a los órganos del concurso la obligación de actuar únicamente dentro de las competencias y parámetros establecidos en la normativa vigente, por lo que cualquier valoración respecto de la idoneidad académica de los postulantes deberá sujetarse estrictamente a las condiciones expresamente previstas en el Reglamento y la documentación formalmente remitida por las instituciones postulantes.

Firma de responsabilidad: Equipo Técnico y de Apoyo del Consejo Nacional Electoral."

Concluida la lectura del informe, la señora Presidenta manifestó:

"Una vez realizada la lectura, quiero aclarar a la ciudadanía que este informe no es el único presentado, sino que se complementa con el informe anterior del propio Equipo Técnico, en el que ya remitió un primer listado de catedráticos admitidos y no admitidos. Es decir, lo que hoy corresponde a esta Comisión es decir de manera clara y responsable sobre el listado de catedráticos que se encuentran admitidos para poder avanzar hacia el sorteo y la conformación del equipo que elaborará el examen.

También es importante señalar, de forma muy transparente, que este camino no ha sido sencillo. En varias ocasiones el Equipo Técnico ha solicitado nuevos requisitos y verificaciones a esta Comisión. La Comisión Ciudadana ha realizado un trabajo intenso gestionando con universidades y con otras instituciones la obtención de documentos de identidad y certificaciones de los catedráticos, superando barreras administrativas que no estaban previstas inicialmente.

A esto se suma que, en el transcurso del proceso, algunos catedráticos han presentado su renuncia. Sin embargo, es importante que la ciudadanía sepa que la Comisión ha cumplido con las solicitudes y ha realizado todos los esfuerzos a su alcance para responder a los requerimientos técnicos solicitados por el Equipo Técnico. Precisamente por ello, hoy buscamos cerrar esta fase aprobando el listado de catedráticos admitidos que ya cumplen con la normativa y dar paso al siguiente momento del proceso, que es el sorteo y la conformación del equipo de catedráticos, para que el concurso pueda continuar sin más retrasos.

También es importante explicar algo que ha generado preocupación. En su primer informe, el Equipo Técnico aplicó el artículo 15 del Reglamento del concurso, que establece requisitos para quienes quieren ser consejeros del Consejo Nacional Electoral y no para los catedráticos. En términos sencillos, se utilizaron reglas que no correspondían para esta etapa.

Como Comisión advertimos oportunamente al Equipo Técnico que dicho artículo no era aplicable a los catedráticos y que, al hacerlo, se estaba incorporando un requisito que no está previsto en la normativa para ellos. Esto, lamentablemente, ha causado un retraso en el proceso que no es atribuible a la Comisión Ciudadana, sino al criterio equivocado utilizado en esos informes técnicos.

Nuestro compromiso como Comisión Ciudadana ha sido siempre respetar la normativa, señalar estos errores y realizar las correcciones necesarias para que el concurso continúe con transparencia y dentro de la ley."

A continuación, la señora Presidenta concedió el uso de la palabra a las y los comisionados para que presentaran sus intervenciones. Al no registrarse intervenciones, dispuso al señor Secretario dar lectura al siguiente punto del orden del día.

El señor Secretario dio lectura al siguiente punto del orden del día:

4. Lectura, conocimiento y Resolución de los informes realizados sobre el informe de admisibilidad de catedráticos presentado por el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral y remisión de consultas jurídicas realizadas por los comisionados ciudadanos de selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Seguidamente, la señora Presidenta solicitó al señor Secretario dar lectura a los informes presentados por los comisionados.

El señor Secretario informó:

"Señora Presidenta, tenemos dos informes presentados: uno por el comisionado Carlos Alberto Amaya López y otro presentado por mi persona. Procederé a leer el presentado por mi persona."

Informe sobre Admisibilidad de Catedráticos, de conformidad con el artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral.

Señalando: *"Leo la parte del análisis, conclusiones y recomendaciones."*

A continuación, dio lectura al informe en los siguientes términos:

"El artículo 35 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral regula la conformación del equipo de catedráticos y establece los parámetros aplicables para la verificación de admisibilidad de postulantes.

En tal contexto, corresponde señalar que el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral posee atribuciones técnicas de revisión documental y

verificación del cumplimiento de requisitos y prohibiciones previstos normativamente, facultad que incluye la posibilidad de declarar admitidos o inadmitidos a los postulantes, conforme al análisis efectuado dentro del marco de sus competencias.

En consecuencia, las actuaciones efectuadas por el Equipo Técnico constituyen actos emitidos dentro de la esfera de atribuciones conferidas por la normativa vigente, razón por la cual corresponde reconocer parcialmente la validez técnica de los informes emitidos respecto de los postulantes admitidos.

No obstante, del análisis efectuado se podría indicar que existen divergentes respecto de la aplicabilidad del artículo 15 del Reglamento del concurso a los catedráticos; el alcance de las restricciones relativas a la nacionalidad o condición migratoria; la incidencia de la LOSEP respecto de las contrataciones bajo la modalidad de servicios profesionales, la obligatoriedad o no de conformar simultáneamente un banco de catedráticos suplentes, al encontrarse incompleta la conformación total, principales y suplentes.

En ese contexto, resulta necesario precautelar los principios de seguridad jurídica, legalidad, certeza y previsibilidad administrativa previstos en los artículos 82, 226 de la Constitución de la República y artículo 22 del Código Orgánico Administrativo.

Por lo tanto y considerando que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social posee atribución expresa para absolver consultas normativas relacionadas con el desarrollo del concurso, conforme al artículo 10, literal E del Reglamento del concurso, resulta jurídicamente pertinente elevar a consulta al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de uniformar criterios y otorgar certeza jurídica al proceso.

Conclusiones:

- 1. El Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral posee competencia técnica para verificar el cumplimiento de requisitos y prohibiciones de los postulantes a catedráticos, pudiendo emitir criterios de admisión o inadmisión dentro del ámbito de sus atribuciones.*
- 2. Corresponde aceptar parcialmente el informe emitido por el Equipo Técnico respecto de los postulantes declarados admitidos, al evidenciarse el cumplimiento de los parámetros documentales requeridos para continuar dentro del proceso.*
- 3. Existe el criterio jurídico por parte del Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral que requieren definición y certeza institucional respecto de la aplicabilidad del artículo 15 del Reglamento del concurso a los catedráticos; el alcance de las disposiciones relativas a la nacionalidad y condición migratoria;*

la aplicación de la LOSEP respecto de contrataciones bajo la modalidad de servicios profesionales; la obligatoriedad de conformar simultáneamente un banco de catedráticos suplentes.

4. A efectos de garantizar la seguridad jurídica, uniformidad de criterios y transparencia del proceso, resulta procedente elevar consulta normativa al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Recomendaciones: *Se recomienda que la Comisión Ciudadana de Selección:*

- 1. Apruebe el informe emitido por el Equipo Técnico de Apoyo.*
- 2. Disponga la elevación de consulta jurídica al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre los puntos detallados en el presente informe."*

Concluida la lectura, el señor Secretario manifestó: *"Hasta ahí la lectura del primer informe, señora Presidenta."*

La señora Presidenta agradeció al señor Secretario y dispuso dar lectura al informe presentado por el comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López**.

Antes de iniciar la lectura del referido informe, el comisionado Amaya informó que se había solicitado el ingreso de otro señor comisionado a la sesión virtual.

La señora Presidenta dispuso que se habilitara el acceso correspondiente al comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozañel**. Mientras se realizaban las gestiones para su incorporación, el señor Secretario indicó que no era quien otorgaba el acceso a la plataforma virtual, por lo que se coordinó con el personal responsable para permitir el ingreso del comisionado y continuar con el desarrollo de la sesión.

El señor Secretario dio lectura al segundo informe presentado por el comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López**, en los siguientes términos:

"Decisiones.

4.1. La Comisión Ciudadana de Selección determina que el listado de catorce (14) catedráticos admitidos cubre las especialidades del artículo 35 del Reglamento del concurso, en número suficiente para continuar con la fase de conformación del equipo de catedráticos.

4.2. La Comisión deja constancia de que la inadmisión de los catedráticos Mauro Antonio Carrero Pirela y Daniel Castro Aniyar, postulados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por su condición de extranjeros, no encuentra sustento en el artículo 35 del Reglamento del concurso ni en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y que la invocación de la

LOSEP en la fase de admisibilidad constituye una extralimitación de las competencias del Equipo Técnico.

4.3. La Comisión establece que el Equipo Técnico incurrió en error jurídico al aplicar el artículo 15 del Reglamento del concurso en ambos informes y al equiparar la prestación de servicios profesionales con el ingreso al servicio público, induciendo al error a esta Comisión y al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

4.4. La Comisión verifica que existe una duda jurídica fundada sobre la vigencia de las Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, de 13 de agosto de 2025 y CPCCS-PLE-SG-032-O-2025-0248, de 20 de agosto de 2025, ante el efecto jurídico de retroacción ordenado por la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389, de 10 de diciembre de 2025, sin que esta Comisión pueda resolver dicha duda unilateralmente.

Disposiciones.

5.1. La Comisión Ciudadana de Selección aprueba parcialmente el informe de admisibilidad al Equipo de Catedráticos remitido mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2026-0539-M de 2 de junio de 2026, exclusivamente respecto de los catorce (14) catedráticos admitidos que constan en el cuadro 3 del presente informe, por cumplir con los parámetros del artículo 35 del Reglamento del concurso.

5.2. La Comisión Ciudadana de Selección dispone la publicación del listado de catorce (14) catedráticos admitidos en el portal institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento del concurso.

5.3. La Comisión Ciudadana de Selección dispone la realización del sorteo público entre el listado de los catedráticos admitidos, con presencia de notaria o notario público y veedores, para la selección de los siete miembros principales que integrarán el equipo de catedráticos, conforme lo determina el artículo 35 del Reglamento del concurso, así como de las y los suplentes que correspondan en virtud del listado de postulantes admitidos dentro de cada especialidad y conforme el pronunciamiento que emita el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y control social, sobre la consulta formulada en el numeral cinco del presente informe.

5.4. La Comisión Ciudadana de Selección, formula observación formal al Equipo Técnico y de Apoyo respecto de la inadmisión de los catedráticos Mauro Antonio Carrero Pirela y Daniel Castro Aniyar, dejando constancia de que dicha inadmisión carece de fundamento jurídico válido, conforme del artículo 35 del

Reglamento del concurso y el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

5.5. La Comisión Ciudadana de Selección dispone elevar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente consulta normativa, con fundamento en el artículo 8, literal e), de la Codificación del Reglamento del Concurso.

Consulta normativa

Pregunta uno. *Las Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, de 13 de agosto de 2025 y CPCCS-PLE-SG-032-O-2025-0248, de 20 de agosto de 2025, ¿mantienen plena vigencia y deben ser observadas por la Comisión Ciudadana en el presente proceso, a pesar de la retroacción ordenada mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389 de 10 de diciembre de 2025, o por el contrario, por efecto de dicha retroacción deben entenderse sin efecto?*

Pregunta dos. *En el caso de que el Pleno determine que las Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 y CPCCS-PLE-SG-032-O-2025-0248 han quedado sin efecto como consecuencia de la retroacción dispuesta mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389, ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Comisión Ciudadana de Selección para la conformación del Equipo de catedráticos previsto en el artículo 35 del Reglamento del Concurso?*

Pregunta tres. *En caso de que el Pleno determine que las Resoluciones No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, de 13 de agosto de 2025, y CPCCS-PLE-SG-032-O-2025-0248, de 20 de agosto de 2025, mantienen plena vigencia, ¿Debe la Comisión Ciudadana de Selección, en el mismo acto del sorteo de los siete catedráticos principales, sortear también, dentro del listado habilitado, hasta siete catedráticos suplentes, en el número máximo que permita dicho listado por especialidad, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, de 13 de agosto de 2025?*

Pregunta cuatro. *Para la elaboración del informe de admisibilidad de catedráticos previsto en el artículo 35 del Reglamento del Concurso, ¿El Equipo Técnico debió limitar su actuación a verificar exclusivamente la no incursión en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y la acreditación de conocimientos o experticia en el área requerida, o se encuentra habilitado para incorporar requisitos adicionales, como los contenidos en el artículo 15 del Reglamento del Concurso, propios de los postulantes a consejeros del Consejo Nacional Electoral, u otras disposiciones que no han sido previstas expresamente como parámetros de admisibilidad para los catedráticos?*

Pregunta cinco. Considerando que el artículo 35 del Reglamento del Concurso remite las prohibiciones aplicables a los comisionados y a la acreditación de experticia académica, ¿Constituye la nacionalidad extranjera una causal de inadmisión para integrar el equipo de catedráticos? En caso afirmativo, sírvase señalar expresamente la disposición constitucional, legal o reglamentaria que establece dicha prohibición y su forma de aplicación dentro del procedimiento de admisibilidad previsto en el artículo 35 del Reglamento del Concurso.

Pregunta seis. En el caso de que el Pleno determine que existe un número suficiente de postulantes admitidos para conformar el equipo de catedráticos previsto en el artículo 35 del Reglamento del Concurso, ¿corresponde a la Comisión Ciudadana de Selección proceder inmediatamente a coordinar la convocatoria de notaria o notario público y de los veedores acreditados para la realización del sorteo público correspondiente?

Petición. La Comisión Ciudadana de Selección, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, solicita al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que absuelva las consultas formuladas en el presente informe en el término más breve posible. Ello con la finalidad de contar con certeza jurídica respecto de la normativa aplicable a la conformación del equipo de catedráticos, la vigencia de las Resoluciones emitidas por el Pleno en el marco del presente concurso, el alcance de los criterios de admisibilidad que deben observarse para los catedráticos y el procedimiento que corresponde aplicar para la realización del sorteo público previsto en el artículo 35 del Reglamento del Concurso.

La Comisión deja constancia de que el listado de catorce (14) catedráticos admitidos ha sido aprobado, por lo que, una vez absueltas las presentes consultas, se procederá de inmediato con el sorteo público correspondiente, de conformidad con lo que determine el Pleno. La absolución de estas consultas permitirá adoptar decisiones debidamente motivadas, asegurar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, preservar la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas y garantizar la continuidad, celeridad, transparencia y legitimidad del concurso, en observancia de los principios previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

Firma: Abg. Carlos Alberto Amaya López, Magíster, Comisionado Ciudadano de Selección de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral."

Concluida la lectura, el señor Secretario manifestó: "Hasta ahí su lectura, señora Presidenta."

La señora Presidenta agradeció al señor Secretario y concedió la palabra al comisionado **Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón**, a fin de que sustentara el informe presentado.

En uso de la palabra, el comisionado manifestó:

"Señora Presidenta, compañeros comisionados: una vez que hemos leído estos dos informes, es pertinente realizar las siguientes puntualizaciones.

En primer lugar, el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral posee facultades y atribuciones reglamentariamente previstas en la normativa. Tanto es así que el comisionado Carlos Alberto Amaya López, en su momento, lo advirtió y lo dijo que el Equipo Técnico de Apoyo constituye un pilar fundamental del debido proceso para la conformación del equipo de catedráticos.

En ese sentido, el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral nos ha elevado un primer y un segundo informe, en donde contiene la motivación mediante la cual acepta y en la cual inadmite a ciertos catedráticos. Por lo tanto, la presente intervención tiene por objeto respaldar la necesidad de actuar con estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza administrativa dentro de este proceso de conformación del equipo de catedráticos que como lo hemos mencionado se encuentra previsto en el artículo 35 de la Codificación del Reglamento.

Considero importante señalar que el Equipo Técnico de Apoyo ha actuado dentro de la esfera de sus competencias técnicas, ha realizado la revisión documental y ha verificado el cumplimiento de requisitos y prohibiciones de los postulantes. En tal sentido, nos corresponde reconocer y aceptar el trabajo técnico efectuado respecto de los postulantes declarados admitidos, puesto que existe una verificación documental realizada conforme a las atribuciones previstas en la normativa.

Sin embargo, también debemos reconocer que, dentro del desarrollo del proceso, han surgido criterios jurídicos divergentes respecto de aspectos que la norma no regula de manera expresa y cuya interpretación podría incidir directamente en los derechos de participación de los postulantes y a su vez, en la validez del proceso de las actuaciones de esta Comisión Ciudadana de Selección.

En tal virtud, compañeros comisionados, señora presidenta y ciudadanía presente, es importante señalar que dentro de este proceso público de selección del Consejo Nacional Electoral y de Consejeros y de catedráticos, es un cuerpo colegiado que tiene incidencia interinstitucional, tanto es así que la Comisión no actúa de manera aislada; no actúa de manera sola sino que tiene un Equipo Técnico de Apoyo, tiene una manera de resolver los problemas que elevar consultas al Pleno. Y también es importante señalar que la academia, las

universidades, los docentes y los postulantes tienen incidencia dentro de este concurso.

Tanto, es así que si un postulante catedrático renuncia, o como nos sucedió en la conformación del 2025, nos renuncia el principal y el suplente, esta Comisión Ciudadana de Selección tiene la atribución y tiene la responsabilidad para con el país y para con el proceso, de conformidad con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, que me permito citar: 'La administración pública actuará bajo criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.'

En ese sentido, compañeros comisionados, si ya nos pasó en el pasado que renunciaron principales y suplentes y que los términos que aprobamos en ese cronograma del concurso seguían decurriendo, nosotros tenemos la obligación como comisionados ciudadanos de selección de garantizar esa previsibilidad, Eso en cuanto a los catedráticos suplentes y principales.

Adicional, también hay dudas porque el informe del Equipo Técnico, el primer informe del Equipo Técnico, si bien es cierto cita el artículo 15 del Reglamento del concurso, y que bien lo hemos dicho, es un previsto para postulantes a consejeros del Consejo Nacional Electoral. Lo jurídicamente pertinente es consultar si este resulta o no aplicable a los catedráticos porque se han hecho extensivos unos requisitos.

Segundo, ¿Cuál es el alcance jurídico de las restricciones relativas a la nacionalidad o condición migratoria dentro de la fase de admisibilidad de catedráticos?

Y tercero, ¿Cuál es la incidencia de la Ley Orgánica del Servicio Público respecto de contrataciones bajo modalidad de servicios profesionales? Considerando que el propio Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ya ha señalado que los catedráticos serán vinculados mediante dicha modalidad contractual.

Adicional, si la conformación simultánea de catedráticos suplentes constituye una obligación imperativa o una facultad preventiva dentro del proceso.

Compañeros comisionados, más que nada yo lo que pretendo en esta sesión es darle continuidad al proceso de selección, otorgarle certeza jurídica y elevar las consultas que considero pertinentes para que sea el Pleno el que las dilucide de manera motivada y de esta manera poder continuar con las reglas claras del concurso, las reglas claras del proceso, poder avanzar con este proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral.

Me reservo, señora Presidenta, para hacer intervenciones en lo futuro, en lo posterior, pero quisiera terminar solicitando formalmente, compañeros, el apoyo y mocionando el cumplimiento de lo siguiente.

Compañeros comisionados, mi moción es la siguiente. Mi moción es la de primero aprobar el informe de admisibilidad de catedráticos e incorporar los postulantes declarados admitidos al verificarse el cumplimiento de los parámetros documentales y de las prohibiciones contempladas en la normativa aplicable al proceso.

Adicional aceptar las renunciaciones presentadas por los postulantes Rodríguez Clavijo Francisco, Santacruz Torré Emilio Efraín y Villón Rodríguez Nadia Wendoline por haber sido presentadas de manera expresa, voluntaria e irrevocable dentro del proceso de conformación del equipo de catedráticos. Estas renunciaciones se encuentran adjuntadas y detalladas dentro del informe que ha sido leído.

Adicional, mi moción es la siguiente: Disponer que por considerar unas dudas y unas consultas jurídicas legalmente pertinentes, se consulte cuatro preguntas puntuales.

Primera.- *¿Si corresponde jurídicamente que dentro de la fase de admisibilidad prevista en el artículo 35 del Reglamento del concurso para los catedráticos postulantes, el Equipo Técnico de Apoyo considere requisitos o restricciones relativos a edad, nacionalidad, ciudadanía o condición migratoria en dicha fase?.*

Dos.- *¿Si es jurídicamente necesario y obligatorio por disposición de la facultad prevista en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2025-245, que la Comisión Ciudadana de Selección conforme un listado de catedráticos suplentes de manera simultánea a la designación de los siete integrantes principales del equipo de catedráticos?.*

Tres.- *¿La facultad prevista en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2025-0245 respecto de la designación de suplentes, constituye una potestad discrecional y preventiva de la comisión o una obligación reglamentaria de cumplimiento obligatorio por ser absuelta mediante consulta de norma de conformidad con las atribuciones establecidas en la reglamentación?.*

Y corresponde cuatro.- *¿Corresponde jurídicamente que la Comisión Ciudadana de Selección conforme de manera obligatoria un banco de catedráticos suplentes conjuntamente con la designación de los integrantes principales del equipo de catedráticos, conforme el artículo 35 del reglamento del concurso y a la Resolución No. CPCCS-PLE-031-2025-0245, aún cuando el número de postulantes admitidos resulte suficiente para cubrir las especialidades previstas en la norma, pero no se garantice la previsibilidad eventuales denuncias*

principales, suplentes o simultáneas, entre comillas, caso ocurrido en la comisión del 2025.

Señora presidente y compañeros comisionados, habiendo expuesto y motivado argumentadamente esta moción, solicito el apoyo de ustedes, compañeros, para elevar a votación la presente.

La comisionada **Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero**, apoya la moción.

La señora Presidenta manifestó que consideraba pertinente escuchar también la postura del otro comisionado, a lo que el señor secretario informó que la moción presentada contaba con el apoyo correspondiente y señaló que, de conformidad con el procedimiento parlamentario, al existir apoyo a una moción, esta debía ser sometida inmediatamente a votación, caso contrario únicamente en caso de no ser aprobada, correspondería conocer una nueva moción.

En atención a lo expuesto, la Presidenta dispuso al secretario someter a votación la moción presentada.

El secretario procedió a tomar la votación nominal, registrándose lo siguiente:

Votación:

- **Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero – A favor.**
- **Abg. Kevin Andrés Moncayo Zambrano – A favor.**
- **Abg. Dayanna Elizabeth Torres Chamorro – A Favor**
- **Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón – A favor.**
- **Dr. Mario Rafael Zambrano Simball – A favor.**
- **Abg. María Angelina Terán Monte – A favor.**
- **Ing. Ángel Medardo López Mendoza – A favor.**
- **Abg. Carlos Alberto Amaya López – En contra.**
- **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel – Abstención**

Resultado: Con siete (7) votos a favor, un (1) voto en contra y una (1) Abstención, se aprueba la moción antes explicada.

La señora Presidenta solicitó continuar con la lectura del siguiente orden del día.

El comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López** manifestó que, antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, faltaba por conocer el otro informe presentado.

Ante ello, el señor Secretario indicó que acaba de ser leído y aprobado un informe y resuelto un punto establecido en la convocatoria. La técnica jurídica nos establece que debemos continuar con el siguiente punto del orden del día.

El comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López** manifestó: *“Dentro del punto tenemos dos informes y solo se leyó un solo informe. Sí, y solo se debatió sobre un solo informe. Entonces el segundo informe también debería entrar a votación y si hay apoyo de la moción se entrará a votación. Si no, no”*.

La señora Presidenta señaló que consideraba pertinente escuchar al comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López**, a fin de que sustente el informe presentado.

El comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López** manifestó:

“Bueno, señora Presidenta, creo que realmente yo siempre he defendido desde el punto de vista técnico y como lo manifestado el abogado Paul sobre las mismas competencias de la comisión y del equipo técnico, considero importante porque justamente yo en anteriores ocasiones cuando he considerado que esta Comisión Ciudadana, comisionado que ha enviado su criterio jurídico al Pleno del Consejo de Participación y a todos los consejeros del Consejo de Participación para que se corrija este tipo de malas interpretaciones jurídicas. ¿Sí? Entonces, justamente las competencias yo no me quiero meter ni en las competencias del equipo técnico ni una revisión de expedientes, que eso ya creo que fue realmente absuelto en algún momento. El equipo técnico tiene la responsabilidad de la verificación documental y de emitir su informe de admisibilidad. Por parte de la comisión, justamente la Comisión de Ciudadanos nos faculta a conocer dicho informe, a analizar sus conclusiones, a formular observaciones jurídicas cuando existen dudas razonables o la interpretación de o la no aplicación de la normativa. Sí, por eso mi posición siempre ha sido realmente técnica desde ese punto y para mí ha sido que este informe se debe, los informes se deben respetar las competencias institucionales como justamente lo han manifestado y evitando que la comisión construya un nuevo listado de postulantes o se instituya alguna valoración técnica efectuado por el informe técnico.

Pero considero que aquí sí hay un tema, temas técnicos que nos estamos olvidando y que nosotros debemos de aumentar o no solo aumentar, sino decir a la ciudadanía qué es lo que está pasando, porque después van a decir, claro, la comisión ciudadana son los que no hicieron las observaciones. Y realmente yo desde mi punto de vista, si ustedes no quieren deslindarse de esa responsabilidad, mi nombre es muy importante. Por tal motivo sí pretendo deslindarme de esa responsabilidad.

Entonces, sobre la necesidad, justamente el Consejo de Participación Ciudadana yo le hablaba sobre la retrotracción del proceso y considero que aquí existen aspectos importantísimos que debe analizar el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es justamente el efecto que produjo la retrotracción del concurso dispuesto en la Resolución 2025-0389.

Esta es la razón, que la consulta radica en dos Resoluciones, la 245 y la 248, que fueron emitidas en una fase procesal anterior a la retrotracción ordenada, o sea, la 0389. Porque justamente si la retrotracción tiene efecto de regresar el procedimiento una etapa anterior del concurso, surge ahí una duda jurídica, creo que una duda jurídica en el cual las disposiciones contenidas que dicha Resolución en plena vigencia están en esta nueva fase.

Por lo contrario, corresponde aplicar exclusivamente el procedimiento previsto en el artículo 35, que es norma superior. El artículo 35 justamente del Reglamento del concurso en el cual además que es una norma específica y que regula para una, para palabras simples realmente para que la ciudadanía conozca, el artículo 35 dispone que se debe de hacer un sorteo con los docentes, con los docentes principales para los cuales nosotros ya tenemos los docentes principales. No dice nada de los docentes suplentes. Eso según el artículo 35.

De ahí, obviamente, hay dos Resoluciones que justamente esas son las materias de esta consulta jurídica más allá que se está haciendo al Consejo de Participación y cuál se debería de actuar en este momento. O sea, sabiendo que ellos ya dijeron también que se retrotraía todo al estado anterior.

Por eso, para mí, considero importante que el Pleno debe determinar cuál es el alcance justamente de esa Resolución, de la 0245 de la 248, ya que luego de la retrotracción si corresponde aplicar únicamente el artículo 35, o sea, nosotros ya podríamos enviar en este momento al Pleno, ya podría enviar este momento a sorteo con los postulantes que tenemos actualmente o nosotros necesitamos tener los suplentes. Por eso es que mi posición no es afirmar que estas Resoluciones han perdido vigencia ni tampoco sostener que continúan plenamente vigentes. Sino precisamente es que existe una duda jurídica y que justamente el Pleno del Consejo de Participación como órgano emisor de estas Resoluciones es quien debe determinar su alcance dentro de esta etapa del concurso.

Entonces eso es importante sobre el artículo 35. Considero y debo enfatizar que justamente el artículo 35 de es el artículo... (problemas de conexión).

Sí, se desconectó. Ah, ya. Yo sí les escucho. No se le escuchó la última parte, compañero Carlos. Ah, perdón. Creo que en ahí tal vez ahí se me escucha mejor.

Sí, Ya, Muchas gracias. Como les decía, sobre el artículo 35, justamente en el Reglamento del concurso, considero que el informe debe enfatizar que el artículo 35 es la norma específica como hemos estado establecido y regula justamente la conformación del equipo de catedráticos. En consecuencia, cualquier análisis relacionado con la admisibilidad de los postulantes debe guardar correspondencia con el artículo 35 y con las prohibiciones que son aplicadas para los comisionados ciudadanos de selección.

Por eso considero importante que el Pleno debe pronunciarse sobre esa disposición. Algo importantísimo que creo que sí debe de decirse es sobre los postulantes extranjeros que aquí se está analizando y realmente considera que uno de los aspectos más importantes que está dentro de esa Resolución que el Equipo Técnico de Apoyo envía y que hay que tener mayor claridad jurídica dentro de este proceso es la que la disposición no se centra únicamente en la nacionalidad que determinados postulantes, sino que determina si la normativa utilizada para sustentar su inadmisión resulta efectivamente aplicable dentro de la fase regulada en este artículo 35.

Debemos recordar que nosotros que el Equipo de catedráticos no participa como postulantes al cargo del CNE. Por tal motivo, no necesita los requisitos de consejeros del CNE, ni tampoco los extranjeros forman parte de la estructura permanente de la administración pública. Sí, ellos son funcionarios o perdón, ellos son contratados para una actividad específica, técnica, especializada, temporal, digámoslo así, para la elaboración de banco de preguntas y listo.

Y el Equipo Técnico de apoyo lo que dice, "No, es la y les voy a admitir a dos postulantes". No defiende de qué universidad sean porque realmente esto no es de defender la universidad de que sean o lo que no sean, pero aquí se debe defender el análisis jurídico realmente porque esto no puede, no, no, o sea, la comisión de apoyo y la comisión técnica no puede extralimitarse en poner requisitos que no están en la ley para poder sacar a cualquier docente o a cualquier catedrático que tal vez de ellos de una u otra forma no les guste o pretendan que sí les guste. No sé, realmente eso ya queda a disposición de cada uno de esta Comisión también.

Pero justamente debemos recordar que el Equipo de catedráticos absolvió, perdón, el Consejo de Participación absolvió una consulta ya relacionada con la forma de la vinculación de los catedráticos y determinó que esta se realizará mediante contratación de servicios profesionales. O sea, ya se determinó en una Resolución que se podría hacerle con servicios profesionales, pero aquí se dice, "No, es que aquí por la LOSEP, entonces yo no puedo contratar.

Pero algo tan algo, pero ahí no termina realmente esto, sino que además estos postulantes son de una universidad pública que están bajo la LOSEP, sus circunstancias que también se merece que el Pleno del Consejo de Participación conozca.

Entonces, por tal motivo sí se debe de definir cuál es el criterio institucional aplicable, que el Equipo Técnico lo está haciendo mal.

Sobre la continuidad del proceso, para no alargar más, considero que no debe tener un efecto declarativo realmente, sino que debe permitir establecer una ruta clara, cómo va a ser la continuación del proceso. Entonces, yo creo que eso es

importantísimo y para mí las preguntas que se están aprobando en el informe de Paúl realmente son de una otra forma vaga, porque es más vagas, en el buen sentido, ¿no? Es más, muchas de las preguntas tienen la misma respuesta y nosotros mismos estamos dando la respuesta.

Entonces, por eso mi informe realmente es inadmitir ese informe, ¿no? Considero pertinente que las consultas deben ser absueltas, consultas formuladas, bien definidas para sobre el Equipo de catedráticos. Y esta comisión justamente debe coordinar qué es lo que va a pasar después de la consulta.

Entonces, sin más, realmente mi posición señores de la comisión y señores de comisionados, mi posición es que el proceso avance con seguridad jurídica. Siempre hablamos de transparencia y respeto y competencias institucionales, pero yo considero que podemos evitarnos paralizaciones innecesarias con, si bien es cierto, con consultas claves y exclusivas, pero garantizando asimismo un tiempo prudencial para que estas dudas normativas sean resueltas por el órgano competente y no que mañana estemos haciendo otra vez una nueva convocatoria cuando hay una norma superior, que es el artículo 35. Entonces, por estas consideraciones, propongo que estos criterios sean valorados e incorporados también dentro del acta de esta sesión”.

A continuación, el comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel** solicitó el uso de la palabra para apoyar y motivar la moción presentada por el comisionado **Abg. Carlos Amaya**.

“Compañeros comisionados, tengan ustedes buenas tardes ya al país y a la ciudadanía.

En primera parte, señora Presidenta, se ha aprobado ya un informe con siete votos, que ya dio lectura el señor Secretario, pero de la misma considero pertinente que se le dé lectura al listado de profesores admitidos por materia o especialidad. Eso en un primer orden.

En un segundo orden, recordemos a la ciudadanía que el Consejo de Participación Ciudadana retrotrajo el concurso hasta el artículo 34 y todas estas acciones que se realizaron en el año pasado, el año 2025, sobre el artículo 34 y 35, en ese caso quedarían al aire. Entonces, por esas razones se están haciendo esas consultas jurídicas dentro del segundo informe y que deben tomarse en cuenta porque, si no, prácticamente en las consultas del informe que se ha aprobado estas acciones que está haciendo la Comisión Ciudadana quedarían al aire.

Entendemos que son instrumentos jurídicos que, de una u otra manera, le dan viabilidad al concurso, pero esto no puede quedar invisibilizado porque, en este momento, si nosotros acogemos la norma, señora Presidenta, el artículo 35,

ahorita, de acuerdo con la Resolución CPCCS-PLE-SG-037-E-2025-0389, del 10 de diciembre del 2025, en este momento con el listado que ya mismo usted, a través de su Presidencia, que se dé lectura al país, ya se debería hacer el sorteo público. Ese es el segundo punto de mi intervención.

En el tercer punto, yo sí quiero ser un poco enfático, señora Presidenta. Yo no estuve en la sesión anterior por motivos de índole personal. En el primer informe, de igual manera, el Equipo Técnico de apoyo indujo al error a la Comisión Ciudadana. La Comisión Ciudadana aprobó un informe en ese sentido, donde el Equipo Técnico de apoyo se extralimitó, fueron extensivos. En ese caso utilizaron el artículo 15, que ya ha sido motivado en esta sesión y además de eso también acogieron las recomendaciones.

Yo me acuerdo que después me vi la sesión, obviamente no pude estar presente, donde no se pudieron admitir a más de diez profesores porque no se podía ver si eran mayores o menores de edad. Entonces, más de eso, se pidieron documentos certificados del Registro Civil; o sea, no bastaba una copia de cédula. Tendría que llegarse a esos temas y requisitos que no están previstos en la norma mayor, como lo dice el comisionado Carlos Amaya.

En el segundo informe parcialmente se corrige el error, pero de la misma manera hacen extensiva la utilización de requisitos que no están previstos en la norma.

Señora presidenta, los motivos ya están dados. En este caso, yo como comisionado sí me quiero deslindar de esa responsabilidad porque la norma es clara. En ese caso, el Equipo Técnico de apoyo tiene sus ciertas atribuciones y competencias, pero acá el artículo 35 dice claramente quién aprueba el informe: es la Comisión Ciudadana. Y recordemos que estos informes, de una u otra manera, no son vinculantes. Es un Equipo Técnico de Apoyo y, si hay la necesidad de fortalecer estos criterios, obviamente hay que hacer las consultas jurídicas.

Hasta ahí, señora Presidenta. Le ruego, por favor, que dé lectura, a través de Secretaría, el listado de los catedráticos que están admitidos por especialidad, por favor, y que, de acuerdo con la Resolución que retrotrajo este concurso, tranquilamente podríamos continuar. Pero vemos todas estas circunstancias; entonces respetamos, pero al menos yo, como comisionado, quiero dejar mi postura firme y que, si se van a hacer las cosas, se las haga de la mejor manera, respetando la legalidad de la presente normativa. Gracias, señora Presidenta."

La señora Presidenta agradeció la intervención del comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel**. Acto seguido, antes de continuar con la lectura correspondiente, el señor Secretario de la Comisión, **Abg. Paúl Vaca Chacón**, solicitó el uso de la palabra para explicar su posición. Concedido el uso de la palabra por la señora Presidenta, expresó:

"Sí, bueno, escuchadas las intervenciones de los compañeros, en realidad me causan asombro. Me causan asombro. Más de esto, a mí me parece un show mediático. ¿Por qué? Porque la primera pregunta es tan sencilla como decir lo siguiente: ¿Cómo se hace un sorteo de catedráticos sin tener completos los mismos? Es jurídicamente inviable, es jurídicamente imposible.

Ya le pasó al anterior comisionado, al ingeniero Jhon Jairo Silva Gorozabel, que le renunció no solo el principal, le renunció el suplente y quedamos a la deriva en un decurso de un procedimiento sin certezas y sin tener claridad jurídica, como corresponde de acuerdo al Código Orgánico Administrativo, norma que regula directamente las actuaciones de esta Comisión.

Entonces, no entiendo por qué se dice o por qué se intentaría hacer una especie de arenga o perorata en el sentido de que se establezca que se puede mañana hacer el sorteo de catedráticos y, si mañana pasa lo que ya le pasó a usted, señor comisionado, ¿qué vamos a hacer? ¿Cómo le va a decir al país: "País, ¿sabe qué? No, me renunció tal catedrático, estoy en esta situación"? No. Hay que tener previsibilidad y responsabilidad en las decisiones de esta Comisión.

Por eso me aparto totalmente de lo expresado por el comisionado Jhon Jairo Silva Gorozabel.

Y, adicional, yo no entiendo cuál es el problema en la técnica y en la redacción de las consultas normativas y las consultas jurídicas. Si estamos preguntando exactamente lo mismo, simplemente está cambiando la redacción, porque aquella redacción que apoya el ingeniero Jhon Jairo Silva y que apoya el abogado Carlos Amaya es una redacción que parecería ser la de los abogados patrocinadores y defensores de estos catedráticos que el Equipo Técnico ha decidido, de manera motivada en su norma, porque lo ha hecho, que no les guste esa motivación es otra cuestión muy distinta, lo ha hecho y los ha sacado.

Aquí es menester recordar que el artículo 37 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección nos establece que son las obligaciones de la Comisión Ciudadana de Selección y prohibiciones, en el cual textualmente dice: 'Los comisionados o comisionadas deberán abstenerse de: 2.- Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y los postulantes.

Entonces, es una cuestión muy grave lo que está manifestando el ingeniero John Jairo Silva y también el abogado Carlos Amaya, respecto de que parecería que hay un interés, hay una parcialización en este tipo de catedráticos y que, evidentemente, nosotros como Comisión debemos elevar los hechos para que sea el Pleno del Consejo quien dirima esto, porque él tiene la competencia mediante informes jurídicos motivados y nos sabrá decir si sí o si no, si es que por a o b circunstancia se ratifica, no se ratifica o se da paso, no se da paso, es una decisión jurídica.

Adicional a aquello, el tema de la retroacción de las Resoluciones me parece ya un argumento súper descabellado, porque el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo nos establece que es válido el acto administrativo que puede ser anulado total o parcialmente. Se presume válido el acto administrativo tiene presunción de validez. Entonces, si el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha declarado inválidas esas Resoluciones, corresponde acatarlas y son válidas. Y si corresponde acatarlas, corresponde garantizar que tengamos siete suplentes y siete principales para garantizar la continuidad del proceso. No queremos, y yo personalmente me resisto nuevamente a creer que esta comisión tiene cálculos políticos con los catedráticos, con los postulantes y con el decurso de una renovación parcial del Consejo Nacional Electoral. Señora presidenta, hasta ahí mi intervención".

El comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel** solicitó a la señora Presidenta el uso de la palabra para ejercer su derecho a réplica, manifestando: "*¿Me permite la réplica, por favor? Solo con esto terminaré mi intervención sobre este punto del orden del día.*" En atención a dicha solicitud, la señora Presidenta concedió el uso de la palabra, manifestando: "*Está en el uso de la palabra, señor ingeniero.*"

"Sí, solo con el debido respeto. Siempre mis actuaciones han sido amparadas con el respeto hacia cada uno de los compañeros de la Comisión.

El señor comisionado Secretario ha mencionado que cuando yo estuve de Presidente, en ese caso se sortearon profesores principales y suplentes. Por supuesto que sí, porque en ese momento estaban legalmente vigentes las resoluciones que, en su momento, la Comisión Ciudadana realizó sobre el artículo 35; pero después, justamente por denuncias no comprobadas, el Consejo de Participación Ciudadana retrotrajo el concurso hasta el artículo 34.

Entonces, por toda la sustentación, señor comisionado, que usted hizo, precisamente por eso, en el informe que presenta o ha sustentado el compañero Carlos Amaya, se articulan esas consultas.

Solo hasta ahí. Y de lo otro, justamente yo creo que en el informe que ha presentado el compañero Paúl se está escondiendo la trazabilidad de todos los hechos.

Hasta ahí, señora presidenta, es lo que yo he mencionado. Y, por favor, tenga la amabilidad de dar lectura, si es que usted lo aprueba, del listado de los profesores admitidos.

El comisionado **Dr. Mario Zambrano Simbal** solicitó el uso de la palabra, ante lo cual la señora Presidenta le concedió el uso de la misma, manifestando: "*Siga, señor comisionado, doctor Mario Zambrano.*"

“Gracias, compañeros comisionados. Yo creo que se ha escuchado tanto la argumentación del primer informe presentado por el compañero comisionado Paúl Vaca y del segundo informe presentado por el señor Carlos Amaya. A mí me parece que tanto la una posición como la otra tienen cosas importantes.

Yo pienso que, al haber votado una mayoría por el informe presentado por el comisionado Paúl Vaca, son importantes las cuatro preguntas de consultas normativas que se llevarían al Pleno.

Sin embargo, me parece importante. Yo propondría una modulación al informe presentado por el comisionado Paúl Vaca, que ha sido el informe aprobado por la mayoría, en el que se agregue el punto 4.3, que solicito que por Secretaría se lea, que fue presentado por el comisionado Carlos Amaya, que tiene que ver y se refiere con algo importante.

Es importante señalar que el Equipo Técnico se extralimitó en sus funciones haciendo extensiva una interpretación que no está establecida, como es establecer como requisito la nacionalidad y la edad de los catedráticos, que no está establecido, no sé en dónde.

Y eso es importante que se encuentre, es decir, que sepa la ciudadanía y que sepa la opinión pública que el Equipo Técnico, yo no sé por qué estableció esas habilitaciones. Si el artículo 35 y la aplicación del Reglamento no establecen en ninguna parte lo que determina la edad o la nacionalidad de los catedráticos.

Entonces, no sé si sería posible que se lea el punto 4.3 del informe del comisionado Carlos Amaya.

El 4.3. Señor secretario, con permiso de la señora Presidenta”.

La Señora Presidenta expresó:

Gracias. Señor doctor Mario Zambrano, quiero hacerle una pregunta al señor secretario, si hay cómo modular respecto a lo que está solicitando el comisionado Mario Zambrano.

El señor Secretario informó:

“Señora Presidenta, como forma la técnica parlamentaria cumpro con informar que, al haber sido aprobadas ya las mociones que contienen los puntos del orden del día, no puede esta Comisión, este cuerpo colegiado, retrotraer a modular absolutamente nada. Sin embargo, quiero recalcar que lo dicho por el doctor Mario Zambrano se encuentra plasmado respecto a la nacionalidad, respecto a la mayoría de edad, respecto a la condición migratoria y también la duda respecto de la Losep. Esa es justamente la consulta que se aprobó, estimado doctor. Devuelvo el uso de la palabra”.

La señora Presidenta agradeció la intervención del señor Secretario y, al señalar que el informe ya había sido aprobado, solicitó que se pase al siguiente punto del orden del día.

“Señora Presidenta, el siguiente punto del orden del día ha sido resuelto por la moción presentada anteriormente, pero para lectura reza lo siguiente:

5. Resolución sobre la aprobación parcial del Informe de Admisibilidad de Catedráticos en lo referente al listado de catedráticos admitidos y disposición para la publicación de dicho listado en el portal institucional, conforme el artículo 35 del Reglamento del concurso.

El señor secretario informó que el punto del orden del día se encontraba resuelto y devolvió el uso de la palabra a la señora Presidenta. A continuación, la señora Presidenta agradeció la intervención del señor secretario y consultó si existía algún proyecto de resolución. En respuesta, el señor secretario informó que existía un proyecto de Resolución y procedió a dar lectura de su contenido.

“Artículo 1. Aprobar el informe de admisibilidad de catedráticos remitido por el Equipo Técnico de Apoyo del Consejo Nacional Electoral mediante memorando número CPCCS-SNCS-2026-0539-M, de 2 junio del 2026, e incorporar los postulantes declarados admitidos al verificarse el cumplimiento de los parámetros documentales y de las prohibiciones contempladas en la normativa aplicable al proceso.

Artículo 2. Aceptar las renunciaciones presentadas por los postulantes Rodríguez Clavijo Francisco, Santacruz Torré Emilio Efraín y Villón Rodríguez Nadia Wendoline, por haber sido presentadas de manera expresa, voluntaria y revocable dentro del proceso de conformación del equipo de catedráticos.

Artículo 3. Disponer que por Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección se eleve a consulta normativa al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al amparo del artículo 10, literal e), de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se absuelvan las siguientes consultas jurídicas:

1. ¿Corresponde jurídicamente que dentro de la fase de admisibilidad prevista en el artículo 35 del Reglamento del concurso para los catedráticos postulantes, el Equipo Técnico de Apoyo considere requisitos o restricciones relativos a edad, nacionalidad, ciudadanía o condición migratoria en dicha fase?

2. ¿Es jurídicamente necesario y obligatorio, por disposición de la facultad prevista en la Resolución No. CPCCS-PLC-SG-031-O-2025-0245, que la Comisión Ciudadana de Selección conforme un listado de catedráticos suplentes

de manera simultánea a la designación de los siete integrantes principales del Equipo de catedráticos?

3. *¿La facultad prevista en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245 respecto de la designación de suplentes constituye una potestad discrecional y preventiva de la Comisión o una obligación reglamentaria de cumplimiento obligatorio por ser absuelta mediante consulta de norma, de conformidad con las atribuciones establecidas en la reglamentación?*
4. *¿Corresponde jurídicamente que la Comisión Ciudadana de Selección conforme de manera obligatoria un banco de catedráticos suplentes o conjuntamente con la designación de los integrantes principales del Equipo de catedráticos, conforme el artículo 35 del Reglamento del concurso y la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2025-0245, aun cuando el número de postulantes admitidos resulte suficiente para cubrir las especialidades previstas en la norma, pero no se garantice la previsibilidad de eventuales renunciaciones principales, suplentes o simultáneas, caso ocurrido, Comisión 2025?*

Artículo 4. *Disponer a la Secretaría de la Comisión la notificación de la presente Resolución a las instancias pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y demás actores involucrados para su conocimiento y fines correspondientes.*

Disposiciones Legales.- Primera. *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su posterior notificación y publicación conforme a la normativa aplicable”.*

Concluida la lectura del proyecto de Resolución por parte del señor Secretario, la señora Presidenta agradeció su intervención. Acto seguido, el comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel** solicitó el uso de la palabra e indicó:

“Solo fue puesto a consideración y votación sobre el punto anterior del comisionado Paúl Vaca y, en su presentación, se dijo que se iba a tomar en cuenta los dos informes. Solo le menciono esto porque quedó solicitado, yo apoyé la moción y usted no lo tomó en cuenta; tampoco tomó en cuenta mi pedido sobre la lectura de la lista de profesores. Entonces, en ese sentido, señora Presidenta, solo para que quede en audio y evidenciada justamente su actuación. Nada más, señora presidenta.

A continuación, el comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López** manifestó su apoyo a la reconsideración planteada por el comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel**.

Seguidamente, el comisionado **Abg. Paúl Vaca Chacón** solicitó el uso de la palabra y manifestó:

“Estamos en un cuerpo colegiado donde las voluntades se mueven por votaciones. La votación ha sido de siete. Hemos conseguido los votos reglamentarios. Se ha aprobado, se ha absuelto todos los puntos de las convocatorias y de las mociones presentadas. Se ha dado lectura a la moción escuchada por el compañero; bueno, no sé si fue moción, no sé cómo la propuso, pero la apoyó Jhon Silva. No entiendo por qué, porque fue una argumentación que él simplemente la esgrimió en ese momento. No la dijo como moción, no estableció qué mocionaba, cómo mocionaba, cuándo mocionaba, bajo qué cuestiones mocionaba; no lo dijo. Y el compañero Jhon Jairo Silva, no entiendo por qué expresa de esa manera en este momento, pero la técnica legislativa, la técnica parlamentaria nos da que ya se ha resuelto esta situación mediante la voluntad de un cuerpo colegiado”.

Posteriormente, el comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel** manifestó que, al elaborarse el acta de la sesión, se verificaría que él había apoyado la moción correspondiente a la presentación del segundo informe sustentado por el comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López**.

En respuesta, el comisionado **Abg. Paúl Vaca** señaló:

“En ningún momento el comisionado dijo: Moción aprobar esto, moción hacer x y z situación; solo esgrimió argumentos y nada más. Eso fue lo que dijo. Está grabado en audio”.

El señor comisionado **Abg. Carlos Alberto Amaya López** expresó:

Señora Presidenta. Además, se ha solicitado ahorita la reconsideración justamente por parte de Jhon Silva, para lo cual solicito la reconsideración de la votación otra vez.

El señor secretario expresa:

“Señora Presidenta. La reconsideración establece que cualquier persona que participe o haya participado en una sesión puede plantear la reconsideración por mayoría absoluta de sus miembros. En este caso, corresponde tomar votación de todos los presentes a efectos de evidenciar si existe o no existe una reconsideración. Tiene que tener tres apoyos. Tres apoyos tiene que tener la reconsideración de conformidad con la norma.

La señora Presidenta consultó si contaba con apoyo la moción presentada por el comisionado **Abg. Carlos Amaya** para la reconsideración.

Al respecto, se aclaró que la reconsideración correspondía a la solicitud presentada por el **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel**, indicando el **Abg. Carlos Alberto Amaya López** que brindaba su apoyo a la misma.

Posteriormente, la señora Presidenta solicitó al señor Secretario proceder con la votación de la reconsideración. Previo a ello, se dejó constancia de que no se escuchaba al comisionado **Ing. Ángel Medardo López Mendoza**, por lo que se le solicitó activar su micrófono, señalando que se observaba que estaba interviniendo, pero sin audio.

La señora Presidenta indicó que, al contar con dos votos de apoyo a la reconsideración, correspondía someterla a votación, para lo cual solicitó al señor Secretario realizar el procedimiento respectivo.

Votación reconsideración:

- Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero - **En contra.**
- Abg. Kevin Andrés Moncayo Zambrano - **Abstención.**
- Abg. Dayana Elizabeth Torres Chamorro - **En contra.**
- Abg. Paúl Vaca Chacón - **En contra.**
- Dr. Mario Zambrano Simbal - **Abstención.**
- Abg. María Angelina Terán Monte - **Abstención.**
- Ing. Ángel Medardo López Mendoza - **Abstención.**
- Abg. Carlos Alberto Amaya López - **A favor.**
- Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel - **A favor.**

Resultado: Concluida la votación, el señor secretario informó que la reconsideración no alcanzó la mayoría absoluta requerida, por lo que no procedía su aprobación.

La señora Presidenta agradeció al señor Secretario e informó que no había sido posible reconsiderar lo solicitado por el comisionado **Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel**.

Seguidamente, consultó si existía algún otro punto pendiente del orden del día.

El señor secretario informó que todos los puntos del orden del día habían sido absueltos y que se encontraba pendiente únicamente la votación del proyecto de Resolución previamente leído.

En atención a ello, la señora Presidenta dispuso al señor secretario que someta a votación el proyecto de Resolución.

Votación:

- Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero - **A favor.**
- Abg. Kevin Andrés Moncayo Zambrano - **A favor.**
- Abg. Dayana Elizabeth Torres Chamorro - **A favor.**

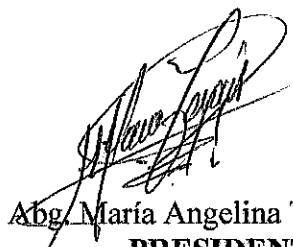
- Abg. Paúl Vaca Chacón - **A favor.**
- Dr. Mario Zambrano Simbal - **A favor.**
- Abg. María Angelina Terán Monte - **A favor.**
- Ing. Ángel Medardo López Mendoza - **A favor.**
- Dr. Carlos Alberto Amaya López - **En contra.**
- Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel - **Abstención.**

Resultado: El señor secretario informó que el proyecto de Resolución contaba con los votos reglamentarios para su aprobación.

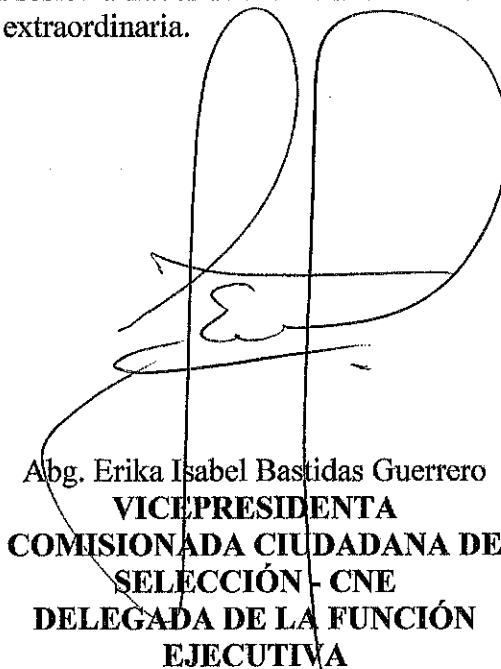
CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, la señora Presidenta agradeció la participación de los comisionados, de la ciudadanía y de los postulantes que siguieron la sesión a través de los medios telemáticos, siendo las 12h33, declaró clausurada la sesión extraordinaria.

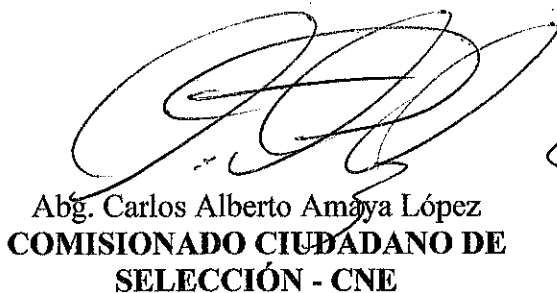
Para constancia de lo actuado, firman:



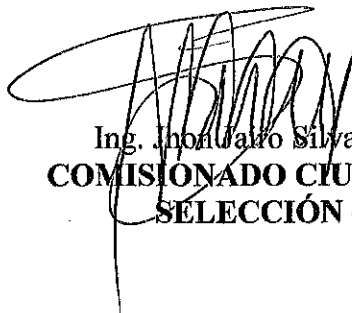
Abg. María Angelina Terán Monte
PRESIDENTA
COMISIÓN CIUDADANA DE
SELECCIÓN - CNE



Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero
VICEPRESIDENTA
COMISIONADA CIUDADANA DE
SELECCIÓN - CNE
DELEGADA DE LA FUNCIÓN
EJECUTIVA



Abg. Carlos Alberto Amaya López
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE



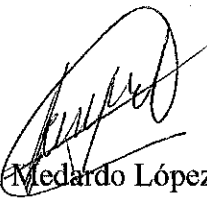
Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE



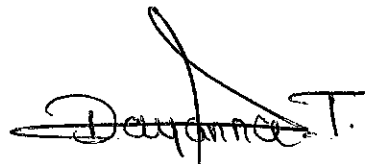
Dr. Mario Rafael Zambrano Simball
**COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE**



Abg. Kevin Andrés Moncayo
Zambrano
**COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE
DELEGADO DE LA FUNCIÓN
LEGISLATIVA**



Ing. Ángel Medardo López Mendoza
**COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE**



Abg. Dayana Elizabeth Torres
Chamorro
**COMISIONADA CIUDADANA DE
SELECCIÓN - CNE
DELEGADA DE LA FUNCIÓN
ELECTORAL**

Lo certifico.-

En mi calidad de Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, certifico que el contenido de la Sesión Extraordinaria No. CCS-CNE-010-2026, es fiel y exacto a lo actuado y resuelto durante la misma.

Razón: Siento como tal que la Sesión Extraordinaria No. CCS-CNE-010-2026 fue transmitida en vivo mediante la plataforma digital YouTube, cuyo enlace es: <https://www.youtube.com/watch?v=sCBAKsTh2C8>, al cual me remito en caso de ser necesario y para los fines legales pertinentes.

Quito, 8 de junio de 2026.



Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón

SECRETARIO - COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN – CNE